CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021. Paso a despacho el presente proceso, informando que la parte no ha cumplido la carga procesal que le corresponde para la continuación del trámite pertinente y que consiste en –Notificar el demandado-. Igualmente se hace constar que el presente proceso o actuación, no se adelanta contra incapaces que carezcan de apoderado judicial y que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. Favor Proveer.



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1514 Radicación Nro. 2019-0517-00

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la actuación, el informe Secretarial precedente y lo dispuesto en el Código General del Proceso art. 317, se ordenará a la parte o solicitante cumplir el acto procesal de su cargo –Notificar el Demandado-, dentro de los treinta (30) días siguientes. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. Decretado el desistimiento tácito, quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (CGP art. 317).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

## RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte o Solicitante/Demandante, cumplir el acto procesal de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (CGP art. 317).

TERCERO: **NOTIFICAR** por Estado la presente Providencia, a quienes corresponda conforme a la ley.

CUARTO: **DISPONER** que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido, para

Divorcio LKL

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectos de estudiar el eventual Desistimiento Tácito o la prosecución del trámite procesal pertinente.

# **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

## LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

#### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2021

El Secretario

Duy Soloz - D

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664a7b5a4a34753d3a12ffcdb5eb4b93445fcaaf470e24623e348a34a837f152**Documento generado en 11/10/2021 09:31:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica